

ADENDA N°1

CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

INVITACIÓN PÚBLICA - CMC No. 004-2026.

“SUMINISTRO DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA, SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, CAFETERIA Y OTROS ELEMENTOS DE USO GENERAL PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS.”

El Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el principio de publicidad que rige la función administrativa, informa:

Que dentro de los plazos establecidos en el cronograma de la Invitación Pública CMC No. 004-2026, se recibieron diversas observaciones por parte de los interesados.

Que dichas observaciones fueron oportunamente atendidas y, en el marco de su análisis, se determinó la necesidad de expedir una adenda en la cual se incorporen las modificaciones pertinentes, conforme a lo aprobado por la Corporación.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, y los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad, resulta procedente y legal la modificación de la invitación, a través de la presente Adenda.

En virtud de lo anterior, se modifican los numerales 15.2 Existencia y Representación Legal y 16. Experiencia de la invitación pública - CMC No. 004-2026, los cuales quedarán de la siguiente manera:

- **MODIFÍQUESE EL NUMERAL 15.2 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL así:**

15.2 Existencia y Representación Legal

Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la cámara de comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen, atendiendo lo establecido en el presente documento para la presentación de documentos expedidos en el extranjero.

En el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, se deberá constatar la vigencia de la sociedad, la cual no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más, las facultades de limitación para la celebración de contratos del representante legal y que el objeto social guarde relación con el objeto del presente proceso, es decir: Suministro de papelería y/o útiles de oficina, y/o suministro de elementos de aseo y/o cafetería.

Para el caso de consorcios y uniones temporales, cada sociedad integrante de los mismos deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la cámara de comercio, el cual deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas.

Nota 1. Certificado de matrícula mercantil (cuando aplique), conforme con su naturaleza jurídica, acreditando todas las exigencias anteriormente citadas.

- **MODIFÍQUESE EL NUMERAL 16. EXPERIENCIA así:**

16. Experiencia.

La entidad requiere que el proponente acredite la experiencia en la ejecución de contratos, relacionados con el objeto a contratar (- suministro o adquisición de: papelería y útiles de oficina – o - cafetería y útiles de aseo.) como máximo dos (2) certificaciones suscritas expedidas por entidad a la cual se le prestó el servicio, que, sumados los valores finales o cuantías de los mismos, sea igual o mayor al (100%) del presupuesto oficial asignado por la entidad. Los mismos deben haber sido celebrados, ejecutados y terminados, caso contrario, la propuesta se evaluará como NO HABILITADA.

Nota: Para efectos de interpretación, dentro de los “útiles de oficina” se entienden incluidos equipos tecnológicos como computadores, fotocopiadoras y demás dispositivos afines.

16.1 Criterios Diferenciales en el Sistema de Compras Públicas

De conformidad con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, en los cuales se indica a las entidades la obligación de incluir criterios habilitantes diferenciadores para MiPymes, desde el CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS SUCRE se consideró incorporar para el presente proceso de selección, el aspecto relacionado con “numero de certificaciones de contratos a acreditar por el proponente”, precisando que el cumplimiento de los mismos se encuentra supeditado a la acreditación de la condición diferencial dado que estos son excluyentes con relación a los requisitos habilitantes técnicos y financieros establecidos en el presente documento y, en tal sentido y en razón a la naturaleza del contrato a celebrar, la experiencia a acreditar debe ser relacionada con el objeto del contrato. De acuerdo con lo anterior, el criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia será el siguiente:

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección la Entidad tendrá en cuenta un criterio diferencial relacionado con el número de contratos para la acreditación de la experiencia de las MiPymes acreditadas según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2021. En tal sentido, dichos proponentes podrán acreditar la experiencia presentando certificaciones de contratos, indicando la experiencia en la prestación del servicio relacionada con el objeto del contrato en empresas públicas y/o privadas, debidamente ejecutados, firmadas por el representante legal o persona competente del contratante, con dirección y teléfono para

corroborar lo anterior, y cuya sumatoria corresponda al % del presupuesto oficial fijado por la Entidad al presente proceso de selección, expresado en SMMLV, de la siguiente manera:

Número de contratos acreditados con un porcentaje a certificar respecto del presupuesto oficial del segmento al que se presente entre una (1) y tres (3) será de mínimo el 75%; entre cuatro (4) y seis (6) será de mínimo el 100% y, entre siete (7) y ocho (8) será de mínimo el 150%, en caso contrario la propuesta se evaluará como NO HABILITADA.

Los demás términos, condiciones y disposiciones establecidas en la invitación que no se modifican mediante la presente adenda, continúan vigentes y sin alteraciones.

Para constancia se firma en Coveñas a los dieciocho (18) días del mes de marzo 2026.

Original firmado
DARWIN CHICA TIRADO
Presidente del Concejo Municipal de Coveñas

Elaboró: Eduardo Ascencio Pérez - Asesor externo Gestión Contractual